

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo - Córdoba, 29 de abril de 2021. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior acción de tutela presentada por la señora FABIOLA ESTHER JULIO, actuando a través de apoderado judicial, contra la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG-. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo – Córdoba, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Asunto:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	FABIOLA ESTHER JULIO
Accionado:	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG-
Radicado:	23-686-40-89-001-2021-00104

La señora FABIOLA ESTHER JULIO, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela contra la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG-, por la presunta vulneración al Derecho de Petición. Revisada la misma, observa el despacho que reúne los requisitos legales establecidos en el Decreto 2591 de 1991, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por la señora FABIOLA ESTHER JULIO, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela contra la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG-, por la presunta vulneración al Derecho de Petición.

SEGUNDO: NOTIFICAR, a través de Secretaría, por el medio más expedito, este auto a la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG-, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que en el término improrrogable de DOS (2) DÍAS, contados a partir del momento en que se surta la notificación respectiva, se pronuncien acerca de la vulneración alegada por el accionante, advirtiéndosele que si guardan silencio se presumirán ciertos los hechos expuestos en el escrito de tutela, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 ibídem. Correr traslado del escrito de tutela. Igualmente, INFORMAR al accionante y a la Personería Municipal sobre la admisión de este trámite.

TERCERO: DECRETAR como prueba los documentos allegados con el escrito de tutela, de conformidad con el canon 19 ibídem.

CUARTO: HACER las anotaciones de rigor en los libros respectivos, el registro en el Sistema Justicia XXI Web –aplicativo TYBA- y las publicaciones en el portal web del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ LEONARDO PERDOMO ROSSO
JUEZ (E)

Firmado Por:

JOSE LEONARDO PERDOMO ROSSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SAN
PELAYO-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d14985e8f5f0e5f7ca20b35e0987e04408de75e246b83aeec8dbec1754ec4a0

Documento generado en 29/04/2021 11:19:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>